

Comuníquese por las Inspecciones
Generales a las escuelas de sus
respectivas dependencias, inser-
tándose en el libro de Resoluciones
Generales y Archívese —
Jdo. M. Herrera Vegas. H. Consejo

12651 E/920 Buenos Aires, marzo 14 de 1921.

De acuerdo con lo dictaminado
precedentemente por la Comisión
de Hacienda y Asuntos Legales
el H. Consejo, en sesión de la
fecha, Resuelve:

- 1° Las planillas mensuales de
las escuelas de los territorios
nacionales y de la ley n.º 4874, de-
berán ser suvadas por dupli-
cado por los directores el día 1.
de cada mes, a las Inspecciones
Seccionales y éstas remitirán las
que correspondan a la Oficina
de Estadística antes del 15 del mes
subsiguiente al de las planillas.
- 2° Los directores de dichas escuelas
las remitirán igualmente el
1° de cada mes directamente
a las Inspecciones Generales respec-
tivas las planillas mensuales
establecidas.
- 3° Los Inspectores Seccionales, al

remeter los formularios a la Oficina de Estadística, deberán acompañar una lista de las planillas que faltan, y manifestar el motivo de la no remisión. —

4° Los Inspectores Seccionales, quedan facultados para retener el sueldo a los directores que no les remitan las planillas en fecha oportuna, y en caso de reincidencia proponer las medidas pertinentes contra los directores negligentes. —

5° Queda modificada por esta resolución toda otra que se oponga a la presente. —
Comuníquese por Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, anótese en Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales y Archívese. —
Fdo. M. Herrera Regas. — F. Cousanié.

920

I/921

+

Buenos Aires, febrero 10 de 1921. —
1° Disposición que la Inspección General de Provincias al elevar las solicitudes de licencia o de justificación de inasistencias del personal de las escuelas